Número 18. Lunes, 11 de Febrero de 1878. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 20 de Enero de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murchante contra un acuerdo de la Diputacion provincial, relativo á la construccion de una alcantarilla en la vía pública, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Murchante recurre en alzada contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra.

D. Fermin Aguado, propietario de una heredad por la cual corria el agua para otras inferiores, entre ellas la de D. Blas Martinez, construyó un edificio, de lo cual resultó modificado el curso de las aguas.

Instruido expediente en el año de 1874, al parecer á instancia de D. Blas Martinez, y oidos los peritos, acordó el Ayuntamiento la construccion de una alcantarilla, atravesando la vía pública provincial que va á Tudela y Tarazona.

Este acuerdo se adoptó en 9 de Junio de 1874 sin que fuera protestado.

Pero en 22 de Junio de 1876 Doña Felicia Pardo, viuda de D. Blas Martinez y usufructuaria de sus bienes, se dirigió al Ayuntamiento exponiendo que con la variacion del curso de las aguas que se habia efectuado el prédio que le pertenecia era sirviente en vez de dominante, y además se habia perjudicado al pueblo obligando al Ayuntamiento, como en el acuerdo se disponia, á la construccion y conservacion de la alcantarilla.

Pedia por tanto que se repusieran las cosas á su antiguo estado; y la corporacion municipal, atendiendo á que no aparecia que se hubiera notificado á los interesados el acuerdo de 1874: á que con arreglo á lo dispuesto en la ley de aguas en su artículo 130 todas las obras necesarias para la servidumbre de acueducto han de ser de cuenta del que las solicite, y á que compete á las Municipalidades todo lo referente á la policía rural y á la conservacion de la vía pública, dispuso en 21 de Agosto de 1876 que la alcantarilla quedase inutilizada, rellenándose de tierra firme para evitar su hundimiento.

Recurrió contra este acuerdo D. Fermin Aguado negando la competencia al Ayuntamiento que entendió en el asunto, pues por el art. 46 de la ley provincial todo lo referente á los intereses de las provincias está á cargo de las Diputaciones, y por tanto á la de Navarra toca entender cuando se trata de la servidumbre constituida sobre una carretera provincial.

Añadia que el Ayuntamiento debió abrir informacion sumaria para averiguar la causa del extravío de algunos documentos del expediente de 1874, de lo cual resultaria que D. Blas Martinez, cuya viuda se opone á la subsistencia de la alcantarilla, fué quien promovió aquel y asistió á la colocacion de las piedras que forman esta.

Exponia, por último, que se ha creado un estado posesorio que lleva de existencia dos años, y por tanto no se puede atacar; y concluia suplicando á la Diputacion que revocara el acuerdo del Ayuntamiento.

Informó el Alcalde que nada se habia resuelto en cuanto á la servidumbre de aguas de interés particular, pero sí con respecto á lo que se relaciona con el arreglo y conservacion de la vía pública; pues si bien la alcantarilla está construida en una carretera provincial, ocupa un trozo de una de las calles de la poblacion.

Además, añadia, que no ha podido respetar el acuerdo de 1874, en que no consta se hayan guardado las formalidades que exige la buena administracion, pues no aparece la instancia que se dice presentada por Blas Martinez, no intervino en la declaracion pericial la Comision de policía urbana, y no consta que el acuerdo se notificara á los interesados.

Concluia exponiendo que no comprende cómo se dispuso que la construccion y entretenimiento de la alcantarilla fuera de cargo del Ayuntamiento.

Pasado el expediente á informe de la Direccion de obras provinciales, lo evacuó manifestando que la alcantarilla está situada en el casco del pueblo de Murchante: que al hacerse la carretera se dejó el trozo que por él atraviesa á cargo del pueblo; de tal manera, que el que se varíe el curso de las aguas en nada afecta á la provincia, y que estas aguas irian perfectamente al huerto de Felicia Pardo, si la alcantarilla estuviese corriente y limpia.

La Diputacion provincial en 28 de Diciembre de 1876 acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho que tenga Doña Felicia Pardo á que la alcantarilla se conserve expedita y corriente.

Contra tal resolucion recurre en alzada el Ayuntamiento, citando el art. 117 de la ley de aguas, segun el cual para la constitucion de la servidumbre de acueducto es precisa la licencia del Gobernador civil, y el 130 y 133 de la misma, segun los cuales los gastos que ocasione esta clase de servidumbre han de ser de cuenta del solicitante. No informa la Diputacion provincial, aunque lo previno ese Ministerio; pero lo hace el Gobernador de la provincia de un modo extenso y razonado.

Aboga por que se confirme el acuerdo de la Diputacion, apoyándose en que no se trata de la creacion de la servidumbre de acueducto, para cuyo efecto existen las prescripciones de la ley de aguas que cita el Ayuntamiento: en que el acuerdo no es revocable por la misma Autoridad administrativa, segun declara la sentencia del Consejo de Estado de 6 de Noviembre de 1865; y en que la alcantarilla llena el objeto propuesto sin perjudicar á nadie.

Conocidos los antecedentes, obsérvase que, como acertadamente dice en su informe el Gobernador, no se trata de la creacion de una servidumbre de acueducto, sino de la reforma de otra preexistente, y por tanto no pueden invocarse en este caso los artículos de la ley de aguas que á la creacion de dicha clase de servidumbres se refieren.

Además debe tenerse en cuenta que el acuerdo de 1874 fué consentido y ha producido todos sus efectos por más de dos años, constituyendo un estado posesorio que es digno de respeto.

Esto mismo prueba que el perjuicio que se alega no es tan inmediato como se supone, viniendo á corroborarlo el informe del Director de caminos provinciales, que despues de describir las dimensiones de la alcantarilla afirma que estando en buen estado de conservacion á nadie perjudica.

Si, pues, no es posible que la Administracion despues del tiempo trascurrido venga á declarar nulo causando perjuicios lo que no los trae en la actualidad, y teniendo además en cuenta las atribuciones que la ley concede á las Diputaciones provinciales;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso de alzada del Ayuntamiento de Murchante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el

preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1877.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Cabezas contra un acuerdo de esa Comision provincial que confirmó otro del Ayuntamiento de Calzada de Valdeunciel, por el que le impidió el cierre de una era de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Ildefonso Cabezas recurre en alzada en el adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion con Real órden de 16 de Julio último, contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca.

Habiendo ordenado el Ayuntamiento de Calzada de Valdeunciel que se requiriese al interesado para que suspendiese el cerramiento de una era de su propiedad, porque impedia con él el paso de los ganados á la dehesa boyal de la Vega, se dirigió en alzada á la Comision provincial, negando que en su era ó en las inmediatas existiera tal servidumbre, como lo prueba que sus propietarios las han cerrado sin oposicion del Ayuntamiento. Decia además que si los ganados han pasado por aquel sitio algun tiempo, ha sido por tolerancia, pues en el itinerario formado por el Ayuntamiento con arreglo al Real decreto de 7 de Abril de 1848, no figura ningun camino que atraviese su era.

Este escrito y la copia del acuerdo del Ayuntamiento se presentaron al parecer al Alcalde; pero como no les diera curso, recurrió Cabezas en queja á la Comision provincial pidiendo que le amparase en su derecho y mandara que se le indemnizasen los perjuicios que con la demolicion de las obras se le habian seguido.

El Ayuntamiento informó que la era de que se trata y otras varias fueron vendidas para pago de tributos con ocasion de la guerra de la Independencia, y que entre otras condiciones se estipuló en la escritura de venta que no se habian de cercar ni romper en tiempo alguno, ni impedir nunca que los ganados las pastasen, pues sólo habian de utilizarse para trillar. Añadia que si se mandó derribar á costa del propietario la cerca, fué porque no obedeció la primera órden del Alcalde, y que el recurso de alzada se remitió oportunamente á la Comision provincial.

Se acompaña la informacion de testigos practicada ante el Juzgado municipal. Dicen los que declaran que siempre han conocido las servidumbres de que se trata, y que con el cierre de la era se ocasionarian grandes conflictos.

Se remite tambien una instancia dirigida al Gobernador por Miguel Blanco y Pedro Juanes, poseedores de otras eras, pidiendo que mandara suspender todo procedimiento en el asunto.

Tambien consta entre los documentos adjuntos la escritura de venta hecha el año 1813 á José Riesco de 25 huebras y media y 80 estadales de era, con la condicion de que no las habian de cercar, ni impedir que las pastasen los ganados del pueblo, ni los de fuera, utilizándolas sólo en la trilla.

La Comision provincial desestimó la reclamacion del interesado, el cual pretendió en consecuencia que se obligára á los poseedores de las demás eras que estaban en iguales condiciones, y que sin embargo las habian cercado, á que las dejaran expeditas. Se pasó esta solicitud á informe del Ayuntamiento, que expuso ser cierto que están roturadas y cercadas 27 suertes.

En el recurso elevado á V. E. pide Cabezas que se le permita cercar su era ó se prohiba hacerlo á los demás. La Comision provincial en su informe manifiesta que se ha justificado el estado posesorio en cuanto á la servidumbre se refiere, y que no se puede alterar administrativamente.

Como se ve por lo que precede, trátase de que el Ayuntamiento, cumpliendo con lo que disponen los artículos 67 y 68 de la ley Municipal, gestionó para que se conservasen los que entendia ser derechos del pueblo. En este concepto hizo que la servidumbre de paso para los ganados quedase expedita, es decir, que la posesion continuara en el estado que segun los testigos habia tenido hasta entónces; pero administrativamente no puede ahora resolverse el asunto, puesto que se refiere á derechos civiles que se creen perjudicados; y en este caso, segun el artículo 162 de la ley Municipal, la cuestion ha de decidirse definitivamente por los Tribunales de justicia.

En vista de lo expuesto, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, reservando á los interesados el derecho que puedan utilizar donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1877.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 18.

ELECCIONES.

No habiendo tenido lugar la eleccion parcial de Diputado provincial por el distrito de Agreda, á cuyo efecto se convocó al cuerpo electoral por circular de este Gobierno, núm. 10, inserta en el *Boletin oficial* núm. 6, correspondiente al dia 14 de Enero último, he acordado hacer nueva convocatoria, encargando á los Sres. Alcaldes de dicho distrito el exacto cumplimiento de las prescripciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la precitada circular y observándose además las siguientes:

1.ª La eleccion dará principio el dia 24 del actual, en el cual quedarán constituidas las mesas definitivas, haciéndose en los dias siguientes 25, 26 y 27 la votacion de Diputado provincial con estricta sujecion en todo, hasta los escrutinios, á lo preceptuado en los artículos 50 al 59 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, conforme previene el 102.

2.ª A los tres dias de verificado el escrutinio del último dia de eleccion, ó sea del 27, tendrá lugar el escrutinio general en dicha villa de Agreda, cabeza de distrito, á cuyo efecto pasará á la misma el Secretario Comisionado elegido por cada colegio, llevando copias literales certificadas de las actas de los tres dias de eleccion y de los documentos que se hayan presentado.

3.ª La Junta de escrutino general ó segundo escrutinio, que se verificará á las diez en punto de la mañana del dia 2 de Marzo próximo, será presidida por el Juez de primera instancia, teniendo lugar todos los demás actos que la ley prescribe en la forma prevenida en los artículos 118 al 128 para la eleccion de Diputados á Córtes, segun se dispone en el 103, y cumpliéndose con la mayor exactitud con cuanto se establece en las demás disposiciones de la ley referentes al particular.

Soria, 10 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Angel Barrio.

Circular núm. 19.

Interesando á la buena administracion de justicia la busca y captura de Manuel Mateo García, natural de Villabuena, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto, poniéndolo con las seguridades necesarias, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 6 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Angel Barrio.

Señas de Manuel Mateo García.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba rojiza.=Señas particulares.=Una hernia completa: lleva cédula personal expedida por el Sr. Alcalde de Soria.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Próximo á terminar el plazo concedido para la adquisicion de cédulas personales sin recargo, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han hecho la distribucion de aquellas, á pesar de las diferentes circulares que sobre el particular se han insertado en los *Boletines oficiales*, y muchos tambien los que han dejado de hacer el ingreso de las distribuidas, les prevengo por última vez que si en todo el presente mes no verifican la distribucion de cédulas á todas las personas de sus respectivos distritos obligadas á proveerse de ellas, é ingresan en la Caja de esta Administracion su importe total, me vere en la imprescindible é imperiosa necesidad de proceder contra los Ayuntamientos morosos en la forma prescrita por las leyes.

Soria, 8 de Febrero de 1878.=Juan E. Baroja.

Dentro del presente mes deben hacer el ingreso del impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, y de los descubiertos de los anteriores, todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Confio lo verificarán así para evitarme la adopcion de medidas coactivas, que en otro caso, y aunque contra mi voluntad, me veré en la precision de poner en práctica.

Soria, 8 de Febrero de 1878.=Juan E. Baroja.

Hallándose vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el estanco de Gallinero, correspondiente á los del distrito de esta capital, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á obtenerlo presenten sus respectivas solicitudes documentadas en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el mismo; en inteligencia que para su provision serán preferidos los licenciados del Ejército, Guardia Civil y Armada, viudas y huérfanos de estos y de los Voluntarios muertos en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, debiendo acompañar tambien dos copias de su licencia en papel del sello 11.º, autorizadas por el Comisario de Guerra, ó en su defecto por el Alcalde y Secretario del pueblo de su vecindad.

Los solicitantes harán constar además, por medio de certificacion de dos vecinos de aquel, visada por el Alcalde, que cuentan con medios para tener constantemente surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

Soria, 8 de Febrero de 1878.=Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 2 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó analoga asignatura, y tengan el título correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán

sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 5 de Febrero de 1878.=El Rector, Jerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 2 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 5 de Febrero de 1878.=El Rector, Jerónimo Borao.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Por Real órden de 21 de Enero próximo pasado, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al dia 4 del corriente mes, se ha servido Su Majestad el Rey (Q. D. G.) conceder recompensas á los alumnos de los Establecimientos de enseñanza pública que se distingan por su conducta, aplicacion y aprovechamiento, á fin de que sirvan de estímulo á todos y de satisfactoria y grata memoria de su Régio enlace; disponiéndose, entre otras reglas de las que allí se establecen, que en los primeros dias de Marzo próximo se celebre exámen público en las Escuelas de niños y niñas bajo la presidencia de la Junta de primera enseñanza, ó de las personas que delegase cuando las Escuelas fueren más de una, para designar los alumnos sobresalientes sin distincion de clases ni secciones, teniendo en cuenta la edad y tiempo de asistencia á la Escuela, y que dichas Juntas en vista del resultado de los ejercicios ó de las notas de sus delegados, y oyendo á los Maestros respectivos, acuerden los premios y den conocimiento á los Gobernadores para la expedicion de los diplomas que les serán remitidos al efecto, publicándose los nombres de los alumnos premiados en los respectivos *Boletines oficiales*.

En su virtud, ha acordado esta Junta prevenir á las locales de primera enseñanza de la provincia el puntual cumplimiento de lo que se encarga sobre el asunto, adoptando los medios convenientes para que al acto del exámen que se cita se dé toda la solemnidad que de suyo requiere atendida su importancia, procediéndose en la calificacion de los alumnos que deberán ser premiados con estricta imparcialidad y justicia para que puedan obtener esta especial gracia los que efectivamente la merezcan, remitiendo luégo las relaciones oportunas de los mismos conforme se ordena con el objeto de que puedan expedirse los correspondientes diplomas de honor á favor de los interesados por el Sr. Gobernador de la provincia como Presidente de esta referida Junta, segun así se manda en la disposicion 4.ª de la repetida Real órden.

Soria, 6 de Febrero de 1878.=El Gobernador Presidente, Angel Barrio.=El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

Conforme á lo dispuesto por la vigente legislacion, y en virtud de las propuestas hechas por esta Junta, el Sr. Rector del distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder en fecha 8, 9 y 10 del actual á los nombramientos por traslacion y concurso de los maestros y maestras de 1.ª enseñanza citados á continuacion para las escuelas que tambien se expresan.

Por traslacion.

Nombres.	Escuelas.	Sueldo. Pesetas.
D. Fermin Marina	Ontalvilla de Almazan	500
Pedro de la Orden	Muriel de la Fuente	375
Juan Santa María	Oncala	375
Por concurso.		
D. Francisco de Castro.	Judes	625
Hilario Aleza	Magaña	600
Fermin Bartolomé	Alcubilla de las Peñas	500
Timoteo Sanz	Arévalo	500
José Garcés	Aliud	450
Ciriaco Gonzalez	Aldea de S. Estéban.	375
Ramon Anton	Santa María de Huerta	375
Manuel Calvo	Cabrejas del Campo	375
Agustin Marco	Arancon	300
Pedro Molina	Buitrago	300
Félix de Vera	Cardejon	275
Raimundo Ortego	Moñux	250
Pedro Jimenez	Nomparedes	250
Salustiano Hornillos.	Palacio	250
Pascual Egido	Torremediana	250
Pablo Laya	Valdemoro	250
Ruperto Luis	Vilviestre	250
Florencio Leon	Buimanco	162
Marcelino Moreno	Perdices	145
Gregorio Jimenez	Camporedondo	125
Alejo Escribano	Rebollosa Escuderos.	125
Felipe Cuesta	Vergüizas	125
Manuel Macarron	Valdanzuelo	100
D.ª Isabel de Pablo	Duruelo	400
Josefa Bertolin	Borobia	450

Lo que se publica por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, previniendo á los maestros nombrados su presentacion al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el dia en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 31 de Enero de 1878.=El Gobernador Presidente, Angel Barrio.=El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de maestro armero del parque de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 1080 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa del parque de Barcelona el dia 15 de Marzo próximo.

2.ª Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de Artillería ántes del dia 1.° del citado mes.

3.ª El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente, con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1871.

EXÁMEN TEÓRICO.

Aritmética.=Sistema de numeracion.=Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios y decimales.=Reduccion de una fraccion ordinaria á decimal y viceversa.=Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometría.=Definicion y principales propiedades de la línea recta y circular, plano, superficie y volúmen.=Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.=Relacion entre el diámetro y la circunferencia.=Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo.=Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales.=Principales propiedades del hierro y aceros.=Modo de templar, recocer y dar color á las piezas.

Armería.=Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego, modelos 1869 y 1871, y materias con que se construyen.

EXÁMEN PRÁCTICO.

Forja.=El examinando forjará á mano las piezas de la llave y mecanismo de cierre, obturacion y extraccion del arma trasformada modelo 1867, así como las del arma modelo 1871 con excepcion del cajon y percutor. Forjará tambien una abrazadera con su anilla y su casquillo, y soldará una baqueta rota, poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste.=Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871, que deberá concluir y ajustar completamente, entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fueran para un arma nueva. Ajustará tambien una llave de fusil modelo 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Montura de armas y construccion de cajas.=Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañon, aparejos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma modelo de 1867 y 1871, que deberá presentar completamente terminadas.

Reconocimiento de armas.=Se le hará practicar con las plantillas é instrumentos necesarios el reconocimiento ó exámen de un arma de cada clase.

Madrid, 30 de Enero de 1878.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Pliego de condiciones por el que se sacan á pública licitacion por el término de 42 meses la construccion de la mochila-morral y bolsa de municiones hechas extensivas al Cuerpo por Real órden de 14 de Junio de 1877 y circular del Excmo. Sr. Director Coronel General del mismo de 27 del propio mes.

1.ª Los efectos mencionados serán en un todo iguales en dimensiones y hechura á los tipos establecidos por la Direccion general del Cuerpo, los cuales se hallan de manifiesto en la oficina del primer Jefe, sita en la plazuela de San Clemente, número 11, donde pueden enterarse de su confeccion y calidad los que deseen hacer la contrata.

2.ª Los frentes y tapas de la mochila-morral serán de cuero sillero, no admitiéndose cueros crudos ni suela, pues han de ser firmes y flexibles.

3.ª Las hombreras serán precisamente de vaquetilla suave con poca grasa.

4.ª En los fuelles han de emplearse cueros rebajados y graneados, no permitiendo el uso de badana, cabra ni piel de caballo.

5.ª Los ribetes serán de piel de cabra para evitar su prematuro deterioro con el roce, como sucede con los de badana.

6.ª La tela del respaldo ha de ser de lona de cáñamo y natural como se deja cuando se charola, sin permitir se raspe con piedra pomez para darle mayor blancura, y se conocerá es de cáñamo por su aspereza y color, cuyas observaciones se tendrán tambien en cuenta para la bolsa de municiones, devolviendo en el acto las que no sean de recibo.

7.ª La contrata se celebrará en pública licitacion el dia 12 de Marzo próximo, cuyo acto tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, y se preferirá al postor que ofrezca más ventajas en los precios y calidades.

8.ª La contrata se adjudicará por la Junta al mejor postor, pero no tendrá valor hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

9.ª Los licitadores presentarán, dos horas ántes de constituirse la Junta, sus proposiciones en pliegos cerrados al señor primer Jefe de la Comandancia, y en el acto un pliego de lo que desean contratar para poder apreciar por la misma las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

10. El contratista tendrá obligacion de entregar por su cuenta y riesgo en esta capital las mochilas-morrales y bolsas de municiones que se le pidan, ya sean para los individuos de nueva entrada ó reposicion.

11. El contratista á quien se adjudique la contrata depositará como fianza de su compromiso y hasta la terminacion de aquel la cantidad de 200 pesetas, que impondrá en la Caja de Depósitos ó Banco que prefiera el interesado para cobrar sus réditos; pero en el caso de rescindirse por su falta de cumplimiento, perderá el derecho á reintegrarse de ellas.

12. Una comision de señores Oficiales reconocerá escrupulosamente los efectos que presente el contratista, desechando en el acto los que no sean iguales á los tipos aprobados y condiciones que se marcan.

13. El pago de los mismos se hará mensual á medida que se descuente á los individuos.

14. Si alguno de los licitadores se creyera con derecho á reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminarse la Junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

15. Formalizada la contrata y aprobada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, será obligatorio al contratista depositar en el almacen de la Comandancia una mochila-morral y bolsa de municiones, sin poder exigir responsabilidad alguna caso de que se deteriore por cualquiera causa.

16. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en la entrega de prendas y que por ocho veces haya que devolverle, será causa para rescindirse esta contrata con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer á cartas dotales ó cualquiera otro concepto exceptuado por las leyes.

Las proposiciones se sujetarán al siguiente modelo.

Soria, 5 de Febrero de 1878.=El primer Jefe, Pablo Lama Mora.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., de oficio tal..... avecindado en..... segun consta por la cédula de vecindad que presenta con el número..... acepta el pliego de condiciones para la contrata y construccion de las mochilas-morrales y bolsas de municiones para la fuerza de la Comandancia de Soria del 12.° tercio de la Guardia civil, publicado en el *Boletin oficial* de la provincia en tal dia, cuya contrata durará por el tiempo de 42 meses, ciñéndose, además del pliego de condiciones, á cuantas circulares tiene dictadas la Direccion general del Cuerpo sobre las contratas y sufragar el gasto de esta publicacion, si no fuese gratuita.

Los expresados efectos los construirá á los precios siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Mochila-morral.........		
Bolsa de municiones.........		

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alentisque.

Don Manuel Tarancon, Alcalde constitucional de este distrito municipal,

Hace saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la prescripcion 5.ª de la circular de sanidad de 15 de Noviembre de 1871, han sido reconocidos los ganados lanares de la propiedad de Antonio Egido, Justo Gallego, Mariano y Juan de Huerta y Doroteo Gallego Martinez, vecinos de este pueblo, que por hallarse padeciendo la enfermedad de viruela fueron acantonados en 21 de Octubre último, y resultando hallarse sanos de dicha enfermedad, se les levanta el acantonamiento.

Alentisque, 27 de Enero de 1878.=El Alcalde, Manuel Tarancon.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Don Andrés Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Pinilla del Olmo,

Cetifico: Que en el expediente instruido sobre la enfermedad variolosa que padecian los ganados lanares de Fulgencio Bartolomé, Santos Lázaro y aparceros y Catalina Negredo, de esta vecindad, se halla un acta que copiada literalmente dice así:

«*Acta de reconocimiento.*—En el lugar de Pinilla del Olmo, á 28 dias del mes de Enero de 1878, constituida la comision que suscribe, bajo la presidencia del Sr. Regidor 1.° D. Cirilo Negredo por incompatibilidad del Sr. Alcalde, y asistencia de Don Vicente Ayllon, Veterinario, en el sitio que ocupan los ganados lanares acantonados de Fulgencio Bartolomé, Santos Lázaro y aparceros y Catalina Negredo, de esta vecindad, con el fin de hacer el correspondiente reconocimiento, y verificado en forma se hallaron dichos ganados libres de enfermedad contagiosa. En su consecuencia acordó el Sr. Presidente, Veterinario y comision asociada levantar el referido acantonamiento para que puedan pastar los ganados libremente donde los demás. Con esto se dió por terminado el acto, que firman todos en dicho lugar fecha ut supra.=Cirilo Negredo.=Vicente Ayllon.=Antonio Negredo.=Vicente Tundidor.=Victor Lázaro.=Andrés Gomez, Secretario.

Es cópia de la original, á la que me remito caso necesario. Y para que conste, lo firmo, con el V.° B.° del Sr. Regidor 1.°, en Pinilla del Olmo á 30 de Enero de 1878.=V.° B.°=El Regidor 1.°, Cirilo Negredo.=El Secretario, Andrés Gomez.

Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina.

Don Alejandro Lozano, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que reconocidos por el profesor Veterinario de primera clase, subdelegado de este partido y Junta de ganaderos, los ganados lanares de Francisco Lopez, Tiburcio Soria y Secundino García, de esta vecindad, que se hallaban acantonados, y habiendo resultado libres de la enfermedad variolosa, les ha sido levantado el acantonamiento para que puedan pastar libremente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley á los fines convenientes.

Fuencaliente, 1.° de Febrero de 1878.=El Alcalde, Alejandro Lozano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CARPINTERIA, EBANISTERIA Y TAPICERIA
DE
JUAN CONDE,
calle de San Juan, núm. 3, interior.

En dicha carpinteria hacen falta un oficial que trabaje á piezas ó jornal, un aprendiz adelantado y otro que quiera aprender el oficio que se expresa. La persona que quiera intervenir puede avistarse con dicho Juan Conde.

En la misma carpinteria se hallan de venta muebles finos y elegantes con la menor clavazon, y cómodas desde 7 duros en adelante.

LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

Elaborado en Bolivia con la coca en estado fresco. Acostumbrando tomar una sola cucharada diaria, se evitan infaliblemente los reumas, dolores nerviosos, indigestiones, acedias, intermitentes, catarros y ronqueras, y se adquiere una extraordinaria energía muscular y cerebral con gran despejo de la inteligencia. Es el licor de los hombres de estudio, con preferencia al café y demás excitantes.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos. —8

REMEDIO EL MAS EFICAZ Y SEGURO CONTRA LOS

SABAÑONES.

Un éxito asombroso, y las muchas curaciones conseguidas con este preparado, garantizan su bondad.

Precio del bote con su instruccion, 4 reales.

Depósito central, farmacia de Monge, Collado, 57, Soria. 4

SORIA:=Imprenta provincial.